

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar á esta Administración antes del día 14 del siguiente, y en este caso se servirán gratis; pero los pedidos que se dirijan fuera de este término quedarán sin cumplimiento á no remitir su importe previamente á razon de un real por ejemplar.

Las suscripciones deberán principiar siempre en 1.º de mes.

Las personas ó corporaciones que pidan directamente á esta Administración alguna suscripción, remitirán previamente su importe, sin cuyo requisito no se les servirá.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Audiencia de Madrid desde su creación ha estado y debía estar mucho más recargada de negocios civiles y criminales que las demas del Reino, puesto que á la mayor extension de su territorio reúne la circunstancia de comprender la capital de la Monarquía que, por su poblacion y condiciones especiales, produce necesariamente mayor y más importante número de pleitos y de causas.

A este fin, el medio más á propósito, ménos ó nada costoso y más conforme al pensamiento que hasta hoy preside para la reforma general, sin perjuicio de escuchar las locuciones de la experiencia, es el de incorporar el Tribunal Correccional á la Audiencia de Madrid, extendiendo la jurisdiccion de aquel á todo el territorio de la misma.

En consideracion á las razones expuestas, y á otras no ménos atendibles que se alcanzan á la sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1837.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Correccional de Madrid, creado por mi Real decreto de 23 de Junio de 1834, se incorpora á la Audiencia territorial de esta corte, y constituirá su cuarta Sala, que se denominará Correccional.

Art. 2.º Esta nueva Sala conocerá única y exclusivamente de las causas instruidas por delitos á que la ley imponga pena correccional en todo el territorio de la misma Audiencia.

Las causas incoadas por delitos de esta especie que se cometan en la corte, se sustanciarán y decidarán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto y reglamento de 23 de Junio de 1834.

Las referentes á delitos de igual naturaleza que se cometan en los demas pueblos del territorio, se sustanciarán y decidarán con arreglo á lo que se determina por punto general en las leyes y demas disposiciones vigentes.

Art. 3.º Aunque la Sala correccional no podrá conocer de otros negocios que los expresados en el artículo precedente, sus Ministros, en caso de falta ó necesidad en las otras Salas, podrán auxiliarse, así en los negocios civiles como en los criminales, y concurrir á la extraordinaria, si se formase, siempre que lo determine el Regente, y este lo hará, cuando la presencia de aquellos no sea necesaria en su Sala titular.

Art. 4.º Todas las causas incoadas por delitos á que la ley impone pena correccional que se hallen pendientes en la Audiencia, cualquiera que sea su estado, pasarán á la nueva Sala, para que las sustancie ó determine con arreglo á derecho.

Art. 5.º En lo sucesivo los Jueces de primera instancia del territorio de la Audiencia de Madrid, á excepcion de los de la capital, remitirán en apelacion ó en consulta, segun los casos, todas las causas instruidas por delitos de pena correccional á la Sala de esta denominacion.

En todo caso, se entenderá admitida la apela-

cion ó hecha la remision en consulta á la misma Sala.

Art. 6.º La Sala correccional conservará la organizacion que actualmente tiene el Tribunal del mismo nombre, y los Magistrados de su dotacion; quienes se tendrán y reputarán como Magistrados de la Audiencia en sus respectivas clases, categorías y antigüedad, sin necesidad de otros nombramientos por decretos especiales, puesto que en el de la creacion del mismo Tribunal se les dió sueldo y categoría correspondientes á los de la Audiencia de Madrid.

Art. 7.º El Teniente Fiscal más moderno de los que ahora existen en la Audiencia desempeñará su cargo en la Sala correccional, como de la dotacion de esta.

Art. 8.º El Secretario y Vicesecretario del Tribunal Correccional, como letrados que son y deben serlo segun el decreto de creacion, ejercerán el cargo de Relatores en la cuarta Sala, y percibirán, cuando proceda, los derechos de arancel de las causas remitidas en apelacion ó consulta por los Juzgados de fuera de Madrid.

El Canciller y Tasador de costas de la Audiencia lo será tambien de la nueva Sala correccional.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á este decreto.

Art. 10.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco de Paula Arpe, Presidente de Sala electo en la Audiencia de Zaragoza, en atencion á haber dejado trascurrir, sin tomar posesion de esta plaza, el término que al efecto tenia señalado.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por cesacion de Don Francisco de Paula Arpe, vengo en nombrar á Don Francisco Amorós y Lopez cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. Calixto Montalvo, vengo en admitirle la renuncia que ha presentado de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, y reservándole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia de D. Calixto Montalvo, á D. Mariano Gayan, que sirve otra de igual clase en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por traslacion de Don Mariano Gayan, vengo en nombrar á D. Ignacio Viciés Tapia, cesante de igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. Juan José Gonzalez Nandin, á D. Manuel Romero de Tejada y Falcon, que sirve otra de igual clase en la de Granada.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por traslacion de Don Manuel Romero de Tejada y Falcon, vengo en nombrar á D. Jacinto Medina, que sirve plaza de Magistrado en la de Sevilla.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. Jacinto Medina, vengo en nombrar á D. Juan Bautista Enriquez, cesante de igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. Manuel de Búrgos y Bueno, vengo en admitirle la renuncia que ha hecho de la plaza de Magistrado de la Audiencia

de Búrgos, para la que se hallaba electo, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, y reservándole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Búrgos por renuncia de D. Manuel de Búrgos y Bueno, á D. Ramon Garcia Lomana, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por traslacion de Don Ramon Garcia Lomana, vengo en nombrar á Don Antonio Mira y Perceval, cesante de igual cargo en la expresada Audiencia.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. José Morphi, vengo en admitirle la renuncia que ha presentado de la plaza de Fiscal de la Audiencia de Sevilla, para la que se hallaba electo, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, y reservándole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por renuncia de D. José Morphi, vengo en nombrar á D. Ramon Diaz Vela, cesante de igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Balboa y Don Nicolas Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno de la provincia de Cuenca, acusados de falsedad en documentos relativos á elecciones de Diputados á Cortes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar á D. Pedro Balboa y D. Nicolas Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno civil:

«Resultado de los antecedentes, que publicada en el Boletín oficial, correspondiente al 13 de Enero de 1834, la lista general de electores para Diputados á Cortes, D. Eusebio Dominguez acudió en 30 de dicho mes al Gobernador en solicitud de que fuesen excluidos varios vecinos de Tarancon, é incluidos otros, ofreciendo acompañar documentos que acreditasen su pretension.

«Al margen de esta solicitud se lee: «31 de Enero de 1834. Al Consejo, previo extracto, por la seccion, D. O. Balle ó Balles.»

«Aparece igualmente una justificacion hecha en el Juzgado de Tarancon para acreditar las cuotas de contribucion que pagaban las personas para quienes se reclamaba el derecho electoral, cuya justificacion aparece terminada en 1.º de Febrero. Al margen de la expresada informacion, ó sea en el pedimento en que se ofreció, se encuentra el decreto siguiente. «31 de Enero, extráctese y al Consejo;» cuyo decreto no tiene firma, rúbrica, sello ni autorizacion alguna, y se observa enmendado «Enero.»

«Publicada la mencionada reclamacion en el Boletín oficial el 20 de Febrero, el Brigadier D. Carlos Latorre, elector en Pozo Rubio, recurrió al Gobernador de la provincia en 28 del mismo quejándose de que se habia hecho la publicacion fuera del término que señalan las leyes, y sin la autorizacion del Gobernador, por lo cual protestaba contra dichas actuaciones, y pedia que fuesen excluidas de las listas electorales las personas cuya inclusion habia pedido Dominguez.

«De todo ello se formó expediente y se sacó el correspondiente extracto que se halla sin autorizacion alguna. En él se dice acerca de la reclamacion de D. Eusebio Dominguez que pide la inclusion de varios sujetos vecinos del octavo pueblo (Almendros) por pagar la contribucion señalada en la ley y se observa una F. enmendada en el apellido de Fernandez, y sobre-raspado Francisco, se nota enmendada la palabra dos al extractar el número de las justificaciones practicadas ante el Juzgado de Tarancon. En la reclamacion de D. Carlos Latorre se dice que iba acompañada de otras cuatro justificaciones, y se halla sobre-raspada la palabra cuatro, y por último, en un testimonio de las Guías de forasteros de los años de 1832, 33 y 34 se encuentra enmendado el 5 del último año.

«El Gobernador, oido el Consejo provincial, desestimó la pretension del Sr. Latorre, quien apeló ante la Audiencia territorial.

«Este Tribunal, al dictar su sentencia, acordó que en vista de la queja de falsedad que se habia dado,

y visto que en el expediente aparecian alteraciones de fechas y enmiendas, se sacase testimonio de todo ello, y se remitiera al Juez de primera instancia de Cuenca para que procediera á lo que hubiese lugar.

«Esta Autoridad tomó declaracion á D. Nicolas Sarmiento, encargado del negociado de elecciones en el Gobierno de la provincia, quien manifestó que en efecto él fue el que formó el extracto de las reclamaciones dirigidas al Gobernador por D. Eusebio Dominguez y D. Carlos Latorre, pero que no le firmó, porque nuevo en el despacho del negociado, observó la practica que habia visto seguida en años anteriores, de no poner el Oficial dictámen, y por consiguiente no era necesaria la firma; que la costumbre era dirigir todas las instancias á la Secretaría, y con decreto del Gobernador ó del Secretario, pasaban á la seccion, y así debió suceder con las de Dominguez y Latorre; que él fue quien escribió el decreto marginal en la de Dominguez, y el Sr. Don Pedro Balboa le autorizó; y por último, que era de esta la nota que une la justificacion, aunque ignora qué persona pudiera haber hecho la enmienda que se nota en el mes.

«El Secretario D. Pedro Balboa declaró que habia recibido las solicitudes de los Sres. D. Eusebio Dominguez y D. Carlos Latorre, aunque recordaba que la primera le fue presentada con el decreto ya puesto para que le autorizase por orden, y así lo hizo, estampando su media firma como se acostumbra en esta clase de decretos, por estar presentada en tiempo hábil; que tambien es suya la letra del decreto marginal de la peticion en que el mismo Dominguez se dirigió al Juez de Tarancon para probar ciertos extremos relativos al derecho electoral de ciertas personas; pero que no era autor de la enmienda que en dicho decreto se nota, pues estaba seguro de que los citados documentos los halló sobre su mesa el 3 de Febrero, siendo esa la fecha que estampó, pues el 4 que sigue al 3 debió ser intercalado con posterioridad; y recordando al momento de escribir «extráctese y al Consejo» que como documento relativo á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes no podia ser admitida despues del 31 de Enero, dejó de autorizar este decreto con su media firma; finalmente, que no comprendia el objeto de la enmienda de la fecha, cuando sin su firma al pie del decreto éste no tenia fuerza alguna, y que no comprendia cómo la justificacion formaba parte del expediente.

«Dada audiencia al Promotor Fiscal, opinó que se debía procesar á D. Nicolas Sarmiento por las enmiendas hechas en el extracto que en cierto modo podian variar el sentido de los documentos que se extractaban, y contra D. Pedro Balboa por admitir extemporáneamente tales documentos y haber decretado que pasaran á la seccion, teniendo presente la autorizacion al Gobierno.

«Pidióse esta por el Juez, y el Gobernador la denegó, oido el Consejo provincial.

«Habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de Junio de 1836, acordó consultar á S. M. que se concediera al Juez de Cuenca la autorizacion que solicitaba. Los fundamentos en que el Tribunal basó su consulta fueron: que forma parte del expediente una justificacion terminada en 1.º de Febrero, cuando ya habia espirado el plazo dentro del cual podia ser admitida; que D. Pedro Balboa, como Jefe de la Secretaría del Gobierno civil de Cuenca, era responsable de que se hubiese dado curso á la mencionada justificacion, y que D. Nicolas Sarmiento podia ser responsable de las enmiendas que tiene el extracto del expediente de secciones.

«Por Real orden de 1.º de Diciembre ha sido devuelto el expediente original al Consejo para que emita su dictámen.

«Visto el capítulo IV, seccion primera del Código penal, que trata de la falsificacion de documentos públicos ó oficiales:

«Considerando que por la nota marginal de la exposicion citada, áun cuando está escrita por D. Pedro Balboa, no tiene fuerza de documento, sino únicamente debe ser considerada como un borrador, puesto que no tiene firma, ni sello, ni aun rúbrica.

«Considerando que en este sentido no puede ser mirado el hecho sobre que se consulta de otro modo que como un pensamiento retractado en el acto mismo de ser reconocido como un error material:

«Considerando que ni aun pensamiento de faltar á la ley se puede atribuir al Secretario Balboa, toda vez que á tiempo corrigió la distraccion en que mancomunadamente pudo haber incurrido:

«Considerando que, figure ó no en el expediente la justificacion de que se trata, ninguna responsabilidad criminal puede afectar á D. Pedro Balboa, puesto que no la mandó unir:

«Considerando que áun en la hipótesis de que se hubiera unido al expediente por su orden, tampoco habria incurrido en más responsabilidad que la disciplinaria por un hecho cuya correccion está á cargo de su Jefe superior gerárquico inmediato:

«Considerando que el haber admitido Balboa la informacion fuera de tiempo no puede constituir delito: primero, por haberla rechazado despues; segundo, porque debia pasar al Consejo, donde se podría corregir cualquier error involuntario; tercero, porque llevaba en sí el vicio de nulidad:

«Considerando que únicamente se podría decir que habia delito cuando Balboa no hubiese admitido la informacion en tiempo hábil:

«Considerando que áun cuando en la mencionada nota se hubiese hecho alguna alteracion no hubiera incurrido su autor, en la hipótesis de que fuese descubierta, en responsabilidad alguna, puesto que no se hacia en documento autorizado ni fehaciente:

Considerando que las enmiendas que tiene el extracto hecho por D. Nicolás Sarriente no han alterado en nada los hechos de los documentos á que se refiere:

Considerando que tampoco el extracto estaba firmado ni autorizado en manera alguna:

Considerando que según la costumbre establecida en todas las oficinas, los extractos llevan enmiendas y raspaduras inevitables, sin que por eso incurra en la más mínima responsabilidad, á no ser que se pruebe haberse hecho maliciosamente:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa dada por el Gobernador de Cuenca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dado en Madrid á 3 de Enero de 1857. = Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Correos.

Tmo. Sr.: A fin de regularizar el servicio del despacho de las cartas en lista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se entreguen solo á la persona á quien vayan dirigidas, previa su identificación por medio de la cédula de vecindad, ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros.

De Real orden le comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857. = Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 7 del actual, en la cual, de acuerdo con los demas profesores de esa Escuela, pide autorización para establecer en ella, en las vacaciones y dias festivos del año, un curso de lecciones especiales referentes á las operaciones de náutica y comercio, con el objeto de que las personas que por sus ocupaciones no puedan concurrir á las explicaciones ordinarias, lo verifiquen en dichos dias. En su vista, y penetrada S. M. del beneficio

que pueden reportar los particulares y la población de Rivadeo en general de llevarse á efecto el pensamiento manifestado por V. S., se ha servido acceder á su petición, mandando al propio tiempo á V. S. las gracias, como de su Real orden lo ejecuto, y á los demas profesores de esa Escuela, por su laboriosidad é interés por los adelantos de la juventud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1856. = Sr. Director de la Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuación.)

Por Real orden de 13 de Noviembre se nombra Oficial tercero primero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, con 3,000 reales anuales, á D. José María de Avila, auxiliar que ha sido de la Administración de Málaga.

Otra de la misma fecha nombra Interventor especial de minas del distrito de Granada, con el sueldo de 6,000 reales anuales, á D. Francisco de Paula Puertas, Oficial cesante de la suprimida Administración de Contribuciones directas de Málaga.

Por otra del mismo día se nombra Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva, con 20,000 rs. anuales, á D. Manuel Chamorro, que lo es de la Alava; y para esta resulta con 16,000 rs. á Don Antonio Perez Jobra, Inspector tercero cesante de la de la Coruña.

Otra de igual día nombra Oficial segundo de la Administración de Bienes nacionales de Valencia á D. Angel Lugo, electo primero Interventor de Segovia.

Por otra de la misma fecha se nombra para la plaza de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de León, con el haber de 8,000 rs. anuales, á D. Luis Alonso, Oficial segundo de la Contaduría de Zamora; y para esta resulta con 6,000 rs., á D. Luis Vez, Oficial archivero de la misma Contaduría; y se repone en el destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Tarragona, dotada con 8,000 rs. anuales, á D. Juan Manuel Garcia, cesante del mismo, clasificado con 4,000.

Otra de igual fecha nombra Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alabaete, con 6,000 rs. anuales, á D. Manuel Mavilly, cesante de la de Murcia.

Otra de la misma fecha nombra Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Gerona á D. Nicolás Roselló y Calvo, Administrador electo de Bienes nacionales de la de Logroño.

Por otra del 18 se nombra Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Logroño á D. Rafael del Moral, que lo es segundo de la misma dependencia.

Otra del mismo día nombra Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales de la provincia de Orense, con 8,000 rs. anuales, á D. Manuel Garcia, abogado de la misma provincia.

Por otra del mismo se nombra Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Pontevedra á D. José Lartundo, Oficial de la Dirección general de los mismos; y para esta resulta á D. Pelegrín Velasco, Oficial subalterno que es con 6,000 rs. en la misma dependencia.

Otra del 20 nombra Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Dirección general de Contribuciones, con el sueldo de 20,000 rs. anuales, á Don Teodomiro Collazo, Secretario que ha sido del Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Otra del mismo día confirma en el empleo de Oficial tercero de la Aduana de Cádiz, con 10,000 rs. de dotación, á D. Federico de Artime; en el de Alcalde de Santander, con 12,000, á D. José Gomez Salas; y en el de Marchandador de la misma, con 6,000, á D. Alejo Iturrabale.

Por otra de la misma fecha se nombra Administrador de Loterías, para 24 de esta corte, á D. Mariano Martín Fernandez, que actualmente ejerce la del Real Sitio de San Lorenzo.

Otra de igual día nombra Vocal de la Junta de liquidación de créditos y débitos entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento de Madrid, á D. Vicente Saenz de Llerca, Censor primero que es de este Ministerio.

Por otra del mismo día se nombra Administrador de las salinas de Olmeda, provincia de Guadalajara, con 8,000 rs. de dotación, á D. Mariano Pastor, que lo es en comisión por haber disfrutado mayor sueldo.

Por otra de 21 se confirma en sus respectivos empleos de Administrador é Interventor de los almacenes establecidos en la Administración especial de Sales de esta corte, con los sueldos de 12,000 y 6,000 rs. anuales, á Don Antonio San Juan y D. Jorge Calero, que los tienen conferidos.

Otra del mismo día nombra Administrador de las salinas de Atana en Burgos, con el sueldo de 8,000 reales anuales, á D. Felipe de Urquijo, cesante del mismo empleo.

Otra de igual día nombra Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, con destino á la Dirección general de Contribuciones, y sueldo de 14,000 rs. anuales, á D. Ignacio Sanchez y Sanchez, que lo es de la de Segundos en la de Bienes nacionales.

Por otra del 22 se nombra Administrador principal de Loterías de Zamora á D. Manuel Llovera, electo Oficial de la Contaduría de la Casa de Moneda de Segovia.

Por otra de id. se aprueba el nombramiento de D. Esteban Rancano y Daniel para el destino de auxiliar de la Administración de Bienes nacionales de las islas Baleares con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Por otra de id. se nombra para la plaza de Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 20,000 rs., á D. Antonio Arenas, Administrador cesante de Rentas de Puerto-Rico; y para la de Oficial primero de la propia Tesorería, con el de 8,000 rs., á D. Casimiro Vallés, que sirve el mismo destino en la de Gerona con 6,000 rs.

Por otra del 23 se nombra Fiel del Depósito de carbón de piedra de Barcelona, con el haber anual de 8,000 rs., á D. Venancio Lartiga, que ha desempeñado el mismo destino.

Por otra del mismo día se nombra para el destino de Oficial primero de la Aduana de la Coruña, con el haber anual de 10,000 rs., á D. Carlos Morales Gárdenas, Alcalde de la Aduana de Cartagena con 8,000 rs.; y para la vacante que este deja, á D. José Menendez, Administrador cesante de la Aduana de la Escala.

Otra del 23 nombra Oficial segundo de la Aduana de Valencia, con el haber anual de 8,000 rs., á D. Angel María Montaner, Oficial tercero de la misma; y para esta resulta con el mismo haber, á D. Alberto Sopranis y Obispo, Capitan retirado que disfruta 3,000 en esta situación.

Otra de igual fecha nombra para la plaza de Oficial primero interventor de la Administración de Bienes nacionales de Teruel, dotada con 8,000 rs. anuales, vacante por salida á otro destino del que la obtiene, á D. Emilio Sanchez Vizay, que lo es de la de Sarla; y conferir esta resulta con igual sueldo á D. Timoteo Barrio, Oficial segundo de la Junta provincial de cargas espirituales de la misma provincia con 6,000 rs. de haber.

Por otra de la referida fecha se nombra Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Lérida, con el haber anual de 6,000 rs., á Don Emilio Martín y Corral, cesante del ramo.

Otra del referido día nombra Oficial cuarto segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Huesca, con el sueldo anual de 6,000 rs., á D. Juan Antonio Martín, que lo es quinto de Guadalajara con 5,000.

Por otra de igual fecha se nombra Contador de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con el sueldo de 30,000 rs. anuales, á D. Guillermo Alcalde, que lo es cesante de la de Castellón; y para lo es de negociado de tercera clase en la Dirección general de Contabilidad, con la dotación de 16,000 rs. anuales, á D. Antero de Oteiza, Contador de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya; conferir este destino con el propio haber á D. Manuel Alvarez, oficial primero de la Contaduría de la Coruña, y se provee esta resulta, con 12,000 rs., en D. Laureano Burreros, Oficial primero interventor de la Administración de Bienes nacionales de la misma provincia que ha desempeñado anteriormente dicha plaza.

Por otra del 25 se nombra para el destino de Abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de Caceres, dotado con 16,000 rs. anuales, á D. Vicente Blanco de Cordova, Promotor fiscal del Juzgado, en comisión, de Hacienda de Málaga; y para ocupar el que este deja, con el sueldo de 9,000 rs., á D. Francisco de Paula Carmona y Lopez, Promotor fiscal que fue del Juzgado especial de Hacienda, establecido en la misma ciudad; se confiere el destino de Abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de Zaragoza, dotado con 18,000 rs. anuales, á D. Pedro Aheran y Descabá, Promotor fiscal de Hacienda que ha sido en varias provincias y en la actualidad Oficial de la clase de terceros en la Asesoría general de este Ministerio; y para la vacante que este deja á D. Pedro Gonzalez, Auxiliar que fue de la suprimida Dirección general de lo Contencioso y Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Burgos.

Por otra de la misma fecha se nombra vocal de la Junta de calificación de títulos de partícipes legos en dote, á D. Clemente Linares, que lo ha sido anteriormente.

Otra del mismo día nombra Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de Oviedo, con el sueldo de 10,000 rs. anuales, á D. Antonio Malvasia, que lo es tercero segundo en comisión de la misma dependencia; y para la vacante que este deja con el propio

sueldo, á D. Juan Antonio Uria, Oficial cuarto primero de la misma Administración.

Por otra de la precitada fecha se promueve al destino de Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Oviedo, dotado con 6,000 rs. anuales, á D. Manuel Gonzalez Olivares, que lo es quinto segundo de la misma dependencia; y nombrar para esta resulta con igual haber, á D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es sexto primero de la propia Administración.

Otra de igual fecha nombra Contador de la Aduana de San Sebastián, con la dotación de 16,000 rs. anuales, á D. José Roncalli, Administrador de la de Tarragona, que disfruta 14,000; ascendiendo á dicha plaza al Contador de la misma Aduana D. José Galvez y Bernado, que tiene 12,000 rs.; y se confiere este último empleo á D. Isidro Leon, Vista cesante de Santa Cruz de Tenerife y la Coruña; y para la plaza de Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Murcia, dotada con 8,000 rs. anuales, á D. José Pantaleon Gomez Blasco, cesante de igual destino.

Otra de la precitada fecha nombra Oficial sexto de la Aduana de Cádiz, á D. Jorge Estarriaga, escribiente primero de la Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Otra del mismo día nombra para la plaza nuevamente creada de Oficial cuarto en la Dirección de la Caja general de Depósitos, con el haber de 8,000 rs. anuales, á D. Félix Alvarez Buñia, cesante de igual haber en la misma Oficina.

Por otra de la repetida fecha se nombra Oficial segundo segundo de la misma Dirección, con el sueldo de 12,000 rs. anuales, á D. Carlos Taboada, Oficial primero del Gobierno civil de Granada.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial de la clase de terceros de la repetida Dirección, con el sueldo de 10,000 rs. anuales, á D. José Ramón Labrada, cesante de la misma en 1854 con 8,000 rs.; y para el destino de Oficial cuarto primero en la misma dependencia, con 8,000, á D. José del Campo, Oficial cuarto segundo en la misma.

Por otra del 26 se nombra para el destino de Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Zamora, dotada con 10,000 rs. anuales, á D. Angel Cosío de Cos, Inspector segundo cesante de la suprimida Administración de Contribuciones indirectas de Santander.

Por otra de la misma fecha y á virtud de la nueva forma dada á la planta del personal de la Fábrica del Sello, se nombran: Administrador jefe de la misma con 24,000 rs. anuales, á D. Vicente Rodriguez, que sirve actualmente el mismo destino; Inspector con 16,000 rs., á D. Manuel Cabedo, que lo es actualmente; Oficial primero con 12,000 rs., á D. Felipe Rubio, Inspector cesante de la Administración principal de Hacienda de Lugo; Oficial segundo con 8,000 rs., á D. Juan de Biedma, electo auxiliar de Estancadas; Oficial tercero con 6,000, á D. Vicente Rodriguez Varó, Oficial que es de dicho establecimiento con el mismo sueldo; Oficial cuarto con 6,000 rs., á D. Javier Lope y Roberts, Oficial segundo que es del mismo; Guarda-almacén tesorero con 14,000 rs., á D. Félix Herrera, Oficial primero que es de la Fábrica de Tabacos de esta corte; maestro de labores con 8,000 rs., á D. Manuel Sotomayor, que sirve el mismo destino en la actualidad; regente de imprenta con 6,000 rs., á D. Julian Bagnaguer, que ocupa el mismo empleo; maquinista con 6,000 reales, á D. Valentin Gredilla, actual fundidor y revisor

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NUMERO 1.º

RECAUDACION POR RAMOS DE NOVIEMBRE DE 1856.

RAMOS DEL TESORO.

4.274.373.. 89

ESTADO que demuestra con distincion de ramos la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre de 1856, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre último.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1856.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.	Reales vellon.	TOTAL.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	66.739.345.. 19	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	10.565.364.. 17	
Derecho de hipotecas.....	2.374.821.. 66	
Veinte por ciento de los bienes propios.....	414.236.. 81	
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	90.666.. 71	
Expedicion y toma de razón de títulos.....	12.308.. 70	
Impuesto de minas.....	612.023.. 38	
Derrama general.....	13.651.921.. 85	
Diez por ciento de administración de partícipes.....	3.199.. 68	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	26.483.. 78	
Conceptos eventuales.....	112.510.. 36	
Contingente de pósitos.....	1.112.. 41	
Imprenta Nacional.....	105.260	
Establecimientos penales.....	90.922.. 47	
Líneas electro-telegráficas.....	42.966.. 33	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	8.046.. 02	
Idem id. suprimidos.....	16.200.. 44	
Monte-pío de Incoas de primera instancia.....	146.. 65	
Ejercicios cerrados de 1850 á 1855.....	406.607.. 73	
		95.272.743.. 94

BIENES ESTANCADAS.

Tabacos.....	19.454.654.. 68	
Sal.....	12.162.630.. 05	
Efectos timbrados.....	3.714.047.. 25	
Pólizas.....	891.483.. 01	
Documentos de vigilancia pública.....	558.474.. 43	
Papel de matrículas, títulos y diplomas.....	4.338	
Conceptos eventuales.....	27.167.. 49	
Atrasos hasta fin de 1849.....	479.. 97	
Ejercicios cerrados.....	21.026.. 23	
		36.830.931.. 16

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

Derechos de Aranceles.....	15.503.061.. 87	
Idem de navegación, puertos y faros.....	638.108.. 56	
Idem menores, guías, pasos &c.....	431.004.. 98	
Cónsuls.....	62.231.. 22	
Policia sanitaria.....	92.161.. 97	
Atrasos hasta fin de 1849.....	8.834.. 03	
Ejercicios cerrados.....	51.. 06	
		16.438.537.. 69

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Loteria primitiva.....	1.016.322.. 73	
Idem moderna.....	6.216.567	
Filas.....	1.800	
Casas de moneda.....	276.493.. 02	
Minas del Estado.....	25.789.. 06	
		7.530.883.. 81

BIENES DEL ESTADO.

Bienes del Estado y de secuestros.....	166.323.. 81	
Idem del clero.....	176.192.. 93	
Valores de las ventas y redenciones antiguas.....	1.634.393.. 83	
Ejercicios cerrados.....	225.459.. 39	
		2.202.369.. 96

RAMOS DE ESTADO.

Beneficio en el ramo de Procesos á Roma.....	37.584.. 07	
Derechos obvenacionales de los Consulados de Bayona y Marsella.....	567.255.. 65	
Idem de pasaportes que se visan para el extranjero.....	2.800	
Idem de traducción en la Interpretacion de lenguas.....	1.544.. 44	
Ejercicios cerrados.....	48.903.. 17	
		628.087.. 33

RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ejercicios cerrados.....	..	215
--------------------------	----	-----

RAMOS DE GUERRA.

Edificios.....	60	
Fletes de buques en Ceuta.....	768.. 45	
Ejercicios cerrados.....	60	
		888.. 45

RAMOS DE MARINA.

Depósito hidrográfico.....	42.000	
Observatorio astronómico.....	43.039.. 85	
Ventas y auxilios.....	9.607.. 42	
Patentes de navegación y contraseñas.....	1.010	
Almadrabas.....	1.670	
Fincas al servicio de Marina.....	1.097.. 30	
Fletes de buques de la correspondencia con las Antillas.....	101.724.. 49	
		150.149.. 06

RAMOS DE GOBERNACION.

Valor de la correspondencia particular.....	177.393.. 61	
Producto de las salidas-correos.....	155.120	
Mitad del derecho de apartado.....	8.325	
Venta de sellos de franqueo y certificados.....	4.360.832.. 38	
Productos diversos.....	22.485.. 67	
Tiembro de periódicos.....	9.332.. 61	
Ejercicios cerrados.....	23.480.. 95	
		1.757.370.. 22

RAMOS DE FOMENTO.

Montes y plantíos.....	13.604.. 58	
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	6.529.. 70	
Industria.....	30.000	
Escuelas especiales.....	3.982.. 25	
Caminos.....	4.033.795.. 44	

Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	3.288	
Productos diversos.....	8.569.. 61	
Instrucción pública.....	4.411.. 90	
Ejercicios cerrados.....	38.940.. 55	
		4.274.373.. 89

RAMOS DEL TESORO.		
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	617.. 60	
Giro mutuo del Tesoro.....	51.880.. 36	
Reintegro por sueldos y gastos hasta fin de 1850.....	3.693.. 19	
Idem por sueldos y gastos de presupuestos cerrados de época corriente.....	586.077.. 84	
Conceptos eventuales.....	344.925.. 68	
		887.163.. 67

RAMOS EVENTUALES DEL TESORO.

Descuento de sueldos.....	3.633.180.. 21	
Remesas de Ultramar.....	40.732.829.. 40	
Ejercicios cerrados.....	43.035.. 17	
		44.109.044.. 78

VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO, DEL CLERO Y 20 POR 100 DE PROPIOS.

Bienes del Estado.....	597.987.. 82	
del clero.....	5.099.295.. 97	
propios por el 20 por 100.....	582.216.. 80	
Cesiones en billetes de la emisión.....	145.. 60	
		6.279.646.. 19

213.661.435.. 85

NOTAS. 1.ª No se comprenden en este estado por falta de datos la recaudacion obtenida en las Islas Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos en los productos de las minas de Riotinto.  
2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 30 de Diciembre de 1856. = El Director general, Alvarez = El Tenedor de libros, Estéban Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 2.º MES DE NOVIEMBRE DE 1856.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre de 1856, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre último.

PROVINCIAS.	Contribuciones é impuestos.	Rentas estancadas.	Aduanas y policia sanitaria.	Bienes del Estado y de secuestros.	Ramos especiales.	Ramos del Tesoro y recursos eventuales.	Venta de los bienes del Estado y 20 por 100 de los Propios.	TOTAL.
								Rs. vn. Cént.
Alava.....	2.972.056,45	18.858,48	116	7.313,25	28.693,67	20.471,05	100.999,30	3.117.598,20
Albacete.....	1.140.130,95	375.814,51		3.282,31	50.463,85	153.012,40	13.956,80	1.937.687,92
Alcantara.....	2.292.551,02	1.279.336,14	782.915,43	43.806,28	63.790,91	50.016,96	148.938,34	4.661.353,72
Alicante.....	1.683.453,63	1.000.714,68	254,006	6.598,86	15.706,61	32.444,81	7.264,52	2.999.888,14
Asturias.....	877.145,14	423.288,63		10.830,32	17.944,50	28.258,94	434.749,40	1.452.417,03
Badajoz.....	1.871.005,32	1.233.418,22		72.058,64	27.058,37	208.947,59	3.514.018,27	4.414.448,12
Barcelona.....	6.001.863,98	2.214.774,25	8.889,38	43.478,99	231.468,76	158.132,07	227.642,52	11.906.972,60
Burgos.....	1.782.866,89	508.305,48		879,13	146.675,22	95.245,93	219.709,63	2.783.661,98
Caceres.....</								



